



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2019 00750 00
ASUNTO	Sanea, dispone realizar nuevo traslado

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, que busca se le entregue copia de las excepciones formuladas por la demandada y propuestas con la contestación de la demanda, aduciendo que no recibió notificación de tales excepciones y para la fecha en que salió el auto electrónico no se había publicitado el correo electrónico de cada juzgado del país. Igualmente solicita se le informe la fecha exacta en que fue contestada la demanda.

ANTECEDENTES

Verificada la actuación, y luego de que la demandada se notificara personalmente el día 10 de febrero de 2.020, se recibe procedente del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia de Manizales, la respuesta a la demanda presentada por la demanda a través de apoderado judicial, constante de 12 folios, los cuales obran a folios 146 a 157 del cuaderno principal 1. Tal actuación posterior a que el solicitante apoderado de la demandada allegara su sustitución el día 4 de marzo de 2.020.

Ahora bien, al momento de dar traslado de los medios exceptivos, conforme auto del 9 de julio de 2.020, en vigencia del decreto 806 del año en curso, en efecto, la parte demandada no había cumplido con el traslado de dichas excepciones a su contraparte al no estar obligado a hacerlo al momento de emitir la respuesta, sin embargo, la situación que impera del trabajo no presencial y la virtualidad que se ha impuesto por la pandemia del covid 19, ha impedido que los profesionales del derecho acudan de manera periódica a los despachos judiciales, por lo que en efecto el traslado realizado, al no haberse permitido el ingreso inmediato del abogado de la parte demandante al escrito de excepciones, quién afirma que a la fecha aún no lo conoce, impide que ejerza en debida forma el derecho de contradicción que le asiste, precisamente para solicitar las pruebas que considere tener a su favor.

Así las cosas, y en uso de las facultades que le asisten a esta funcionaria para sanear la actuación, y con el fin de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso de la demandante, se dispondrá llevar a cabo nuevamente el traslado de los medios exceptivos, dejando sin efectos el realizado con antelación, dado que no se le había hecho tal traslado al demandante por su contraparte, ni el despacho puso a su disposición de manera concomitante el expediente completo digitalizado para su debida revisión, y en últimas permitirle conocer cuáles eran aquellas excepciones sobre las cuales podría solicitar pruebas conforme el fundamento de las mismas.

En todo caso se dispondrá que por secretaria se habilite el acceso al expediente a las partes.

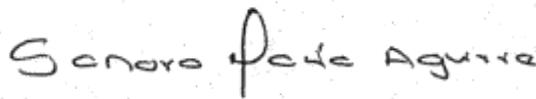
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR DAR TRASLADO por secretaría a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, en la forma y términos de los artículos 370 y 110 ibídem, y permitiéndole el acceso efectivo Al escrito de contestación de la demanda.

Por secretaría habilítese acceso al expediente digital a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

¹ Publicado por estado No. 087 fijado el 28 de agosto de 2020 a las 7:30 a.m.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6ebf4f4e18bbce230edc2ff9b02fc4b82ad264ffd17cb47e23bc7cf328d82

74

Documento generado en 27/08/2020 05:09:34 p.m.